



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia"*

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Dirección General de Apoyo Parlamentario

Sinopsis



**DICTÁMENES CONSIDERADOS PARA LA SESIÓN DEL
14 DE ABRIL DE 2021**



*"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia"*

DICTÁMENES PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

DICTAMEN	SINOPSIS	PROCESO LEGISLATIVO
<p>1. De la Comisión de Energía, por el que el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.</p>	<p>Otorgar permisos para el tratamiento, refinación, transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con la capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>En caso de que la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía según sea el permiso no resuelva dentro de un plazo de 90 días naturales a partir del día siguiente de la recepción de la documentación se entenderá en sentido negativo.</p> <p>La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía revocaran los permisos expedidos e impondrá las multas ya establecidas en caso de comprobarse que hayan sido adquiridos por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente, así como el incumplimiento de la calidad, cantidad y medición de hidrocarburos y petrolíferos, la modificación de las condiciones técnicas del sistemas, ductos, instalaciones o equipos sin la autorización correspondiente.</p> <p>Los permisos a los que se refiere esta Ley podrán ser suspendidos por la misma autoridad que los haya expedido a fin de garantizar intereses de la Nación.</p> <p>La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.</p>	<p>Iniciativa suscrita por el Ejecutivo Federal, el 26 de marzo de 2021 (LXIV Legislatura).</p>